NOTA DNCP/DNC/ Nº 16795/2016

Asunción, 23 de junio de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Encarnación
Teléfono: 071-204800
Mail: uoc1@mca.gov.py
PRESENTE:

Ref.: LCO Expediente N° 316179 "Servicio de auditoría independiente de estados financieros y de ejecución presupuestaria financiera, ejercicios 2013, 2014 y 2015" ID 313379 **(Ingresó el 20/06/16)**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que en el sistema no se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP, solicitamos conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…"*, remitan vía mesa de entrada manual el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución.

2. **En el sistema figura anticipo del 20 %.** No se visualiza la justificación para otorgar un anticipo del 20%, tal como lo establece la Ley de Presupuesto N° 5554/16.

3. **En los Términos de Referencia y en el Modelo del Contrato figura que el primer pago, una vez firmado el contrato, será del 20%**. Consultamos el 20% es Anticipo o corresponde al primer pago, de los cinco que tendrá el consultor adjudicado por el servicio de consultoría? Recomendamos aclarar al respecto.

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

4. **En la Hoja de Datos. Instrucciones a los Consultores. En el punto 5 no se visualiza el criterio de Capacidad Financiera,** sin embargo figura entre los formularios, el Formulario FIN-1 Situación Financiera en el cual se requiere información del balance, estados de resultados y presentación de balances de los años 2012, 2013, 1014. Consultamos, que criterios tendrán en cuenta para evaluar la información suministrada en el formulario?

5. **En los Términos de Referencia indican que el plazo de entrega de los informes es de 160 días, sin embargo en el Modelo de Contrato cláusula 13. figura 180 días.** Recomendamos unificar criterio respecto al plazo de entrega de los informes.

6. **En la Hoja de Datos, Instrucciones a los oferentes y en el Modelo del Contrato no se visualiza lo referente a reajuste de precios del servicio de consultoría adjudicado.** Recomendamos incluir.

7. **En los Términos de Referencia indican que la solicitud de pago del 5to. Pago se podrá presentar a los 160 días del inicio del trabajo, sin embargo en el Modelo de Contrato, cláusula 12 indican a los 180 días.** Recomendamos unificar criterio respecto al plazo de solicitud de pago.

8. **En el Modelo de Contrato indican que el último pago la solicitud de pago se podrá realizar a los 180 días de la iniciación del trabajo.** Consultamos cómo van a efectuar el pago a los 180 días, si ya va a corresponder al ejercicio 2017 y el presente proceso no es plurianual?

9. **No se visualiza en los Términos de Referencia y en el Modelo de Contrato el plazo de pago al Consultor una vez presentada la solicitud de pago.**

10. **En las Condiciones Especiales del Contrato. Falta completar el punto 2.3.**

11. **Falta incluir en el PBC lo referente al Análisis de Precios de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1173/15, Art. 1°. A continuación se transcribe el texto correspondiente.**

Lic. Cristina Montania Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Análisis de precio ofertado

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se

Abog. Linda Ramoro
Directora de Normas y Control
DNCP

encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Cristina Montanía Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc